USUARIO QUIPUX
Nro. 0102000619
Hidroalto Generación de Energía S.A.

Reglamento LOSPEE

Archivo

Hidroalto
generación de energía s.a.

Quito, 01 de agosto de 2019
GG-111-2019

Señor Licenciado
Lenín Boltaire Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA
Señora Doctora
Johanna Pesántez
SECRETARIA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DEL ECUADOR
Señor Magister
José Agusto Briones
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DEL ECUADOR
Señor Doctor
Santiago Cuesta
CONSEJO DE GOBIERNO DE LA PRESIDENCIA DEL ECUADOR
Señor Ingeniero
Carlos Pérez García
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
Señor Ingeniero
Armando Altamirano
VICEMINISTRO DE ELECTRICIDAD
MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
Señor Ingeniero
Marco Valencia
SUBSECRETARIO DEL MEERNR
En vuestros Despachos:

ASUNTO: Revisión borrador al Proyecto de Reglamento de la LOSPEE

Distinguidas Autoridades:

Primero que todo queremos destacar y agradecer la apertura al dialogo que han mantenido a lo largo de su gestión y particularmente en el sector de generación eléctrica.

En nuestro afán de aportar al trabajo conjunto entre gobierno y empresa privada para el desarrollo del sector eléctrico y luego de la reunión mantenida con los señores vicepresidente, ministro de energía y viceministro (Ing. Hernando Merchán), el día 03 de abril de 2019, se envió el oficio Enermax No. PE-016-2019 en el que respetuosamente realizaron observaciones y comentarios al Proyecto de Reglamento de la LOSPEE versión del 28.02.2019, mismas a las que nuestra empresa se sumó, observaciones que buscaban equilibrio entre estado e inversión privada, seguridad jurídica de los contratos existentes y nuevos contratos, se permita justas ganancias, se respete y cuide la inversión, y se tenga reglas claras.

A mediados del mes de julio conocimos extraoficialmente la versión final del borrador de Reglamento en el cual identificamos que el punto más crítico de nuestras observaciones, referente a los precios de compra venta de la energía, lamentablemente no fue considerado.
Dada la urgencia de este reglamento, el pasado martes 30 de julio del 2019 mantuvimos una reunión con el señor Viceministro Ing. Armando Altamirano, el señor subsecretario Ing. Marco Valencia y el señor Asesor Ing. Víctor Orejuela, en la que después de exponer de lado y lado las preocupaciones fue grato para nosotros que la posición de las autoridades sea de dialogo y de apertura para acercar posiciones, esto motivó a que nosotros también podamos dejar a un lado algunos puntos que consideramos como menos importantes y que se podrán discutir más adelante.

SEC.GEN.JUR.1 AUG '19 16:55

Administración
Calle C del Establo, Lote 50, (Sector Cumbayá)
Edificio Site Center, Torre 3, Ofic. 305
Telf.: (593-2) 3801-302
Fax (593-2) 3801-305
Quito - Ecuador

Proyecto
Km. 64 Vía Lago Agrio - Quito
Provincia de Sucumbios,
Cantón Gonzalo Pizarro,
Recinto Amazonas.
Telf.: (593-6) 2 334-112
Gonzalo Pizarro - Ecuador

En ese sentido, quedó como único punto relevante, el referente a condiciones de compra y venta de energía, que como se puede observar al leer los artículos 41 y 48, que me permito reproducir a continuación, es inequitativo y vulnera la relación justa entre las partes:

Articulo 41.- Tipo de Transacciones. - que en sus últimos párrafos reza lo siguiente;

"En caso de que la producción del generador o del autogenerador sea deficitaria, la demanda no cubierta de sus grandes consumidores o autoconsumos, respectivamente, determinada por el CENACE, ***será suministrada por la distribuidora correspondiente, aplicando el pliego tarifario*** *según lo determinado en la regulación."*

Artículo 48, literal b.2.- Del plazo y del precio del contrato regulado, indica;

Se considerará para su remuneración el costo horario de la energía *en función de la producción neta de energía, el cual será determinado con base en la regulación que emita la ARCONEL."*

(negrilla y subrayado me pertenecen)

Condiciones que son totalmente inequitativas, pues, el precio que tendríamos que pagar por la compra de energía (***será suministrada por la distribuidora correspondiente, aplicando el pliego tarifario***) será de alrededor de 6 centavos de dólar, y el precio que recibiríamos por la venta de la misma (***Se considerará para su remuneración el costo horario de la energía)*** estará por el orden de 1 centavo de dólar.

Un marco equitativo debería considerar que se compra y vende en el mercado spot, o, se compre y venda a precio de la distribuidora.

En otras palabras, siendo la energía (kWh) un "Commodity" de exactas características entre las partes que compran y venden, se pretende que, cuando el Estado ecuatoriano vende tenga un precio 6 veces mayor que cuando un generador o autogenerador privado lo hace. ¿Cuál es la razón por la cual se considere que la energía que vende el estado valga más de la que produzca un autogenerador?

El Señor viceministro Altamirano amablemente propuso una vía de solución que pase por una regulación del ARCONEL, y aunque es una alternativa razonable, es un mensaje inexacto e inconveniente del estado ecuatoriano, pues, impone condiciones de mayor beneficio para él, y desfavorables para el empresario privado nacional o extranjero, recalcando que el texto del reglamento como está, es sumamente claro respecto a esta inequidad.

Además, el mensaje explicado anteriormente podría afectar la efectiva promoción de inversiones en el sector, que fue expresada el día martes 30 de julio de los corrientes a las 15:00 horas por el Ministerio de Energía y Recursos No Renovables que hizo el lanzamiento promocional de proyectos de inversión del sector eléctrico (Fotovoltaico El Aromo, Eólico Villonaco II y III e hidráulicos Cardenillo y otros) por un valor aproximado de $6.000 millones de dólares.

A esto se suma que inversionistas del sector industrial y comercial privado ecuatoriano, que han confiado y siguen confiando en el país, y que además tienen el musculo financiero y las garantías necesarias para invertir a través de la figura de autogenerador / autoconsumidor, con inversiones actuales de alrededor de 500 millones de dólares (250 MW) y con proyecciones de inversión a mediano plazo de alrededor de 400 millones, sigan paralizados como ha sucedido en los últimos 5 años a raíz de la regulación ARCONEL 01/14.

USUARIO QUIPUX
Nro. 0102000619
Hidroalto Generación de Energía S.A.

Quito, 01 de agosto de 2019
GG-111-2019

Hidroalto
generación de energía s.a.

En el caso específico de Hidroalto S.A. en estos días están llegando los equipos para una generación hidroeléctrica de 15 MW (30 millones de dólares) y estaremos gustosos de arrancar ese proyecto de generación en los próximos 90 días confiados en una solución al tema tratado en este oficio.

SOLICITUD:

Se reconsidere el texto de los artículos 41 y 48 del borrador de reglamento a la LOSPEE donde se deje por sentado el espíritu de equidad y equilibrio entre estado e inversión privada.

Cordialmente,

Hidroalto Generación de Energia S.A.

Ing. Paúl Francisco Córdova Talbot
Gerente C. General
HIDRAOLTO GENERACIÓN DE ENERGÍA S.A.
C.C. No. 010201654-0
Email: fcordoba@enermax.com.ec / presidencia@enermax.com.ec
Teléfono: 09 9492-2252 / 02 3801302